



ALEGACIONES y SUGERENCIAS AL PLAN DE BIOMETANIZACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

2024-2030

Una vez revisada la documentación recibida del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Biometanización de Castilla-La Mancha 2024-2030 (en adelante, Plan), se realizan las siguientes alegaciones y sugerencias:

- ➡ La Consejería de Desarrollo Sostenible nos solicita informe como *“Administración Pública afectada”*. Sin embargo, en la documentación, no hay una mera insinuación a aspectos sanitarios. En este sentido, observando la memoria justificativa y análisis de impacto normativo del proyecto, entre los fines y objetivos del apartado III, no se incluyen las afecciones o condiciones relativas a la salud de las personas.

En esta misma memoria, se hace referencia a la atribución de competencias de la JCCM en materia de *“protección de medio ambiente y de los ecosistemas”*, que establece el apartado 7 del artículo 32 del Estatuto de Autonomía. Sin embargo, se omite lo establecido cuatro apartados anteriores (apartado 3 del mismo artículo), sobre las competencias en materia de *“sanidad, higiene, promoción, prevención y restauración de la salud”*.

- ➡ Por otro lado, en la memoria justificativa del plan se indica que se tramita para establecer *“unos objetivos de desarrollo del sector del biogás en la región, así como aunar los criterios que las plantas de biogás y biometano han de cumplir en cuanto a su ubicación, gestión de los sustratos, la producción del biogás y la gestión del digerido para que el desarrollo de la citada actividad se integre perfectamente en el entorno donde se ubique”* (sic). Por tanto, cuando se proyecte la instalación de cada una de las plantas, procederemos a presentar alegaciones de manera específica, si somos Administración afectada y consultada.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, se procede a presentar las indicaciones relacionadas a continuación.

1. En cuanto a los impactos de la norma, se indica que:
 - Apartado b): *“no supone nuevas cargas administrativas. No obstante, esta norma será remitida al Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible a efectos de elaboración del oportuno informe de cargas”*.





⇒ Pudiera ser que el citado Responsable opine lo contrario (al igual que estimamos nosotros).

- Apartado c): no supone modificación o alteración del mercado.
 - ⇒ Se desconoce si se ha consultado al sector energético.
- Apartado d): *“no tiene ningún impacto desde el punto de vista presupuestario, ni en ingresos ni en gastos”*.

En cuanto a la Administración pudiera ser, no obstante, se sugiere que se medite sobre los siguientes aspectos:

⇒ *“Se estima la creación de 1.615 puestos de trabajo a partir del despliegue del sector del biogás”* (punto 4 de, apartado III, fines y objetivos, de la memoria justificativa).

⇒ *“Se prevé una inversión privada de 1.425 millones de €”* (punto 3 del apartado III, de la memoria justificativa).

⇒ Teniendo en cuenta lo anterior, el impacto se estima considerable.

- Apartado e): en relación al impacto demográfico, hay que indicar que esta nueva regulación sobre Plan, *“pretende compaginar la actividad agropecuaria y la producción de biometano, con la calidad de vida de los ciudadanos que vivan en las zonas menos pobladas de la región. No obstante, se elaborará un informe”*.

⇒ Sería conveniente conocer previamente a la instalación la opinión de esos ciudadanos que se puedan ver afectados por vivir cerca de una planta de producción de biometano.

- Apartado i): *“la puesta en marcha de esta regulación sobre el Plan Regional de Biometanización de Castilla-La Mancha 2024-2030, va a suponer más beneficios que costes a la ciudadanía de Castilla-La Mancha”*.

⇒ Aspecto totalmente subjetivo.

- Sin apartado: nuevamente se omite el impacto sobre la salud de los ciudadanos (con excepción de las personas con discapacidad, infancia o familia, a los cuales se menciona entre los impactos de la norma).

2. En cuanto al resto de documentos, plan de Biometanización y documento inicial estratégico, se realizan los siguientes comentarios:





- 2.1. No se ha tenido en cuenta los impactos sinérgicos y acumulativos de la ganadería ya existente, desde el punto de vista del territorio.
 - 2.2. Además del riesgo de contaminación de los acuíferos, no se detalla el riesgo de escape de gases contaminantes a la atmósfera, como el metano, sulfídrico y amoníaco, entre otros, gases que provocan irritaciones respiratorias, enfermedades pulmonares y otros daños.
 - 2.3. La biometanización es un proceso complejo y costoso, con distintos riesgos de contaminación del aire, suelo y masas de agua, por lo que el control deberá ser exhaustivo y siempre bajo la tutela de la Administración Pública.
 - 2.4. Los biodigestores requieren espacio, a tener en cuenta en la densidad de la población donde se pretendan instalar. Además de mantenimiento, se debe garantizar un suministro constante de materia prima.
 - 2.5. Deben evitarse utilizar productos químicos en el biodigestor, como cloro, amoníaco, ácidos, grasas o aceites, entre otros muchos, ya que pueden afectar a su funcionamiento. A este respecto, sería recomendable observar lo dispuesto en los Reglamentos REACH y CLP.
 - 2.6. Es recomendable que los residuos se depositen en contenedores herméticos, contribuyendo a eliminar, aunque sea parcialmente, los malos olores.
 - 2.7. Se debe evitar la posible atracción de animales, v.g., insectos y roedores. Sería conveniente la realización de tratamientos periódicos para el control de organismos nocivos, aplicándose en las plantas, planes de específicos, al menos de manera cuatrianual o permanente, dependiendo del tamaño de la instalación.
3. A estas plantas, se debería exigir el cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, mediante:
 - Elaboración de Planes de emergencia interior o de autoprotección para evitar accidentes y limitar los efectos en el interior de la instalación.



- Planes de emergencia exterior, para plantas de nivel superior, para prevenir y mitigar, en su caso, los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados.

Además, se debería requerir una política de prevención de accidentes graves, cuyo documento debe basarse en un informe de seguridad.

Estos planes deben ser revisados periódicamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y estar en consonancia con lo indicado en el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM).

4. El documento inicial estratégico, constantemente hace referencia al Plan de Biometanización, sin dar ninguna explicación, convirtiéndose en un mero documento vacío e inservible, únicamente utilizado como documento obligatorio de la tramitación.

Además, en el citado documento inicial estratégico se plantean cuatro alternativas, indicándose la elección de la alternativa 4 (página 17, apartado 4.1.5), cuya motivación es totalmente escasa.

Asimismo, en el apartado 4.2., se denomina: “*justificación de la alternativa elegida*”, que apenas tiene 7 renglones, por lo que la citada justificación está sin definir.

Es decir, se sospecha que se ha elegido la alternativa seleccionada antes de redactar el documento.

5. En cuanto al Plan Regional de Biometanización:

- En el apartado 2, objetivos del plan, se indica que “*no está dentro de las competencias la promoción de plantas de biogás*”. Pudiera ser que las competencias Administrativas no incluyan la instalación de estas plantas, pero sí la “*planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público de Castilla-La Mancha en los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario*” (apartado 2.b. del artículo 1 del Decreto 107/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural).
- Se supedita la instalación de una planta al cumplimiento de normativa urbanística, sin tener en cuenta que hay municipios que no cuentan con planes de ordenación municipal.





- Se establecen distancias de las plantas con respecto a núcleos urbanos, no teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes ni otros factores como velocidad y procedencia del viento y condiciones climatológicas como la nubosidad y lluvia.
 - En cuanto a las distancias de 2.000 metros a límite de suelo urbano, son totalmente insuficientes. Mucho más cuando se trata de los “casos excepcionales” en los que se establece una “distancia de 1.000 metros”. Por cierto, no se especifican cuáles son estos casos excepcionales.
 - La distancia de 250 metros a actividades de restauración y hoteleras significaría la condena de estas actividades.
 - Disponer de una distancia del digerido de 250 metros a captaciones de agua subterránea o superficial, así como el resto de las distancias a otras zonas, supone un riesgo absoluto, ya que si se produce una contaminación de esta magnitud ésta perdurará en el tiempo, inutilizando la masa de agua para cualquier uso.
 - En el apartado 6.4.4.1. se citan las medidas de seguridad en torno a la planta de biogás. Se reitera la necesidad del cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.
 - Nos parece correcto el apartado 6.4.5. Plan de comunicación social. No obstante, no es lógico que este plan sea evaluado por los propios promotores de la planta. Debería ser la propia Administración quien evalúe los planes de comunicación.
6. Además del Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo, es exigible, en general, el cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales.